

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-000447-00

Del reparto pasa al Despacho del señor juez para proveer.
BUCARAMANGA, AGOSTO VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE UNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de MENOR cuantía, promovida por SANTIAGO TRIVINO VAN ARCKEN, identificada con cedula de ciudadanía No. 80.449.709, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. FREDDY FABIAN AGUILAR SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.676.772, TP. No. 260.954 del C.S.J., email, fabian.aguilar028@ilabogados.com, contra JUSTO MANUEL ACUÑA ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.510.991, teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P., Y el título allegado "acta de conciliación", prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor SANTIAGO TRIVINO VAN ARCKEN, quien actúa por intermedio de apoderado Dr. Dr. FREDDY FABIAN AGUILAR SAAVEDRA, contra : JUSTO MANUEL ACUÑA ARDILA , por la cantidad principal CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$43.000.000,00), por concepto de capital de la obligacion, acta de conciliación,

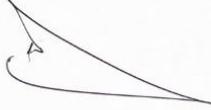
a). Por los intereses de mora solicitados, desde 02 de marzo de 2021, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

TERCERO: Reconocer Personería Dr. FREDDY FABIAN AGUILAR SAAVEDRA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
AGOSTO 26 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA